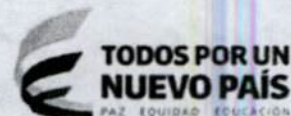




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500654491**



20185500654491

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTE RENO LTDA

CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DIAGONAL 21 No. 51 - 28 PISO 2

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25738 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25738 DE 07 JUN 2010

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA**, identificada con **NIT. 8305116271**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271.

investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271.

implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271.

el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.4 de fecha 1/28/2005**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271.
2. Mediante Memorando **No. 20168200076803 del 27/06/2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271.
3. Mediante Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando **No. 20168200170643 del 05/12/2016** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271.
5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273 de fecha 04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200076803 del 27/06/2016** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271.
2. Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016**, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. **8305116271**.

inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. **8305116271**.

3. Memorando No. **20168200170643** del **05/12/2016**, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. **8305116271**.
4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018**, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. **8305116271**, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. **20168200167683** del **01/12/2016** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. **8305116271** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. **8305116271**, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. **8305116271**, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271.

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA**, identificada con NIT. 8305116271, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDG durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-“La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271, en la dirección: **CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DG 21 N° 51-28 PISO 2 en CARTAGENA / BOLIVAR**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA.**, identificada con NIT. 8305116271, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

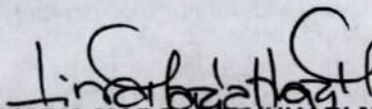
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

2 5 7 3 8

07 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez

Revisó: Manuel Velandia / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

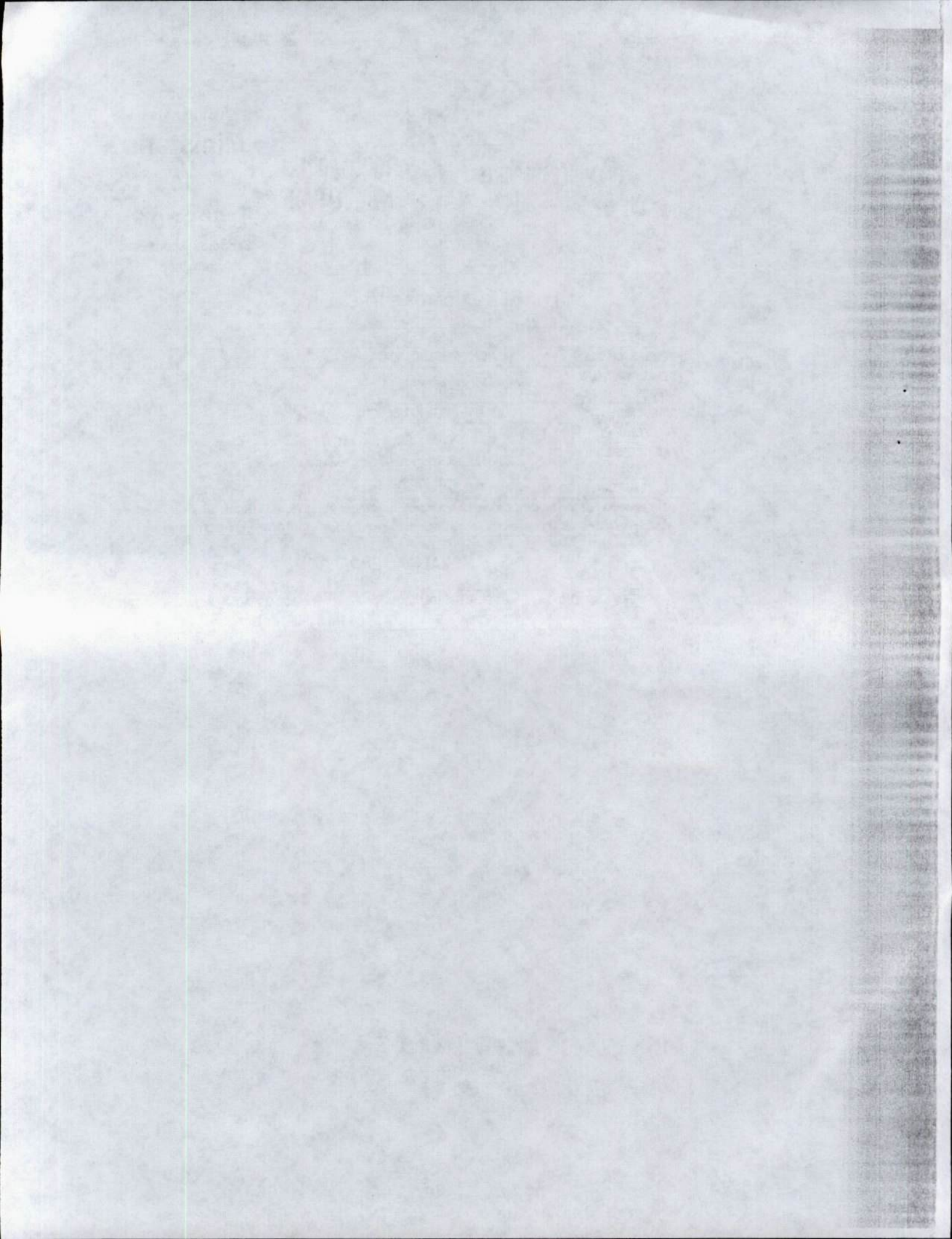
NIT EMPRESA	8305116271
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE RENO LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	DG 21 No 51-28 PISO 2 BOSQUE
TELÉFONO	6695325
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6695356 - 1308trasnporterenoita@costa.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	NURY DEL CARMENGUERREROFONTALVO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
4	28/01/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTE RENO LTDA
MATRICULA: 09-199865-03
SIGLA: TRANSRENO
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 830511627-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-199865-03
Fecha de matrícula: 23/12/2004
Ultimo año renovado: 2012
Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2012
Activo total: \$397.286.910
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE
DIAGONAL 21 No 51-28 PISO 2
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: No reporto
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DG
21 N° 51-28 PISO 2
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: No reporto
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: No reporto

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

Actividad principal:

631000: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 4253 del 15 de Diciembre de 2004, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2004 bajo el número 43449 del Libro 9 del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTE RENO LTDA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/20

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Su duración se fijó hasta 2024/12/15

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades dentro del territorio nacional y la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en consecuencia la empresa podrá prestar el servicio de transporte de bienes, de personas, y cosas, por vía terrestre, aérea, marítima, férrea, fluvial, sean estos nacional o importados en los puertos, zonas francas, zona industrial y comercial en general, se prestará servicio local de transporte, además se podrá dar y recibir en arriendo equipos para las operaciones de transporte, de cargue y descargue.

OTROS SERVICIOS: Suministro de personal capacitado para labores de almacenamiento de materias primas, de productos terminados y arriendo de bodega y, todas aquellas legales convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA ES: NRO. CUOTAS VALOR NOMINAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

	\$360.000.000,00	360.000	\$1.000,00
SOCIOS		NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
NURY DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO			95.000,00
\$95.000.000,00			
TITO LIVIO GRACIA GUERRERO			90.000,00
\$90.000.000,00			
MARILUZ AVENDAÑO URUETA			175.000,00
\$175.000.000,00			

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

OFICIO No. 1352 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
RAD#000873-10
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: NURY DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO Y TITO LIVIO GRACIA GUERRERO Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA.
BIEN: 95.000 CUOTAS QUE LA SEÑORA NURY DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO TIENE EN LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA
INSCRIPCION No. 10048 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.
LIBRO 8.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
RAD#000873-10
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: NURY DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO Y TITO LIVIO GRACIA GUERRERO Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA.
BIEN: 90.000 CUOTAS QUE EL SEÑOR TITO LIVIO GRACIA GUERRERO TIENE EN LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA
INSCRIPCION No. 10049 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.
LIBRO 8.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un Gerente y un Suplente el cual podrá ser o no socio de la sociedad y que también por delegación de los socios la representación de aquel y el derecho al uso de razón social, cada uno de ellos con igual capacidad y poder, ya que cuando se diga del Gerente se entenderá también de su suplente, esto en caso de faltas temporales o accidentales, absolutas del principal, podrá representar a la sociedad judicialmente o extrajudicialmente; y en el ejercicio de sus facultades podrá cubrir todos los actos de administración y disposición prevista en el objeto social.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	NURY DEL CARMEN GUERRERO	C 45.438.064
GERENTE	FONTALVO	
	DESIGNACION	

Por Acta número 006 del 17 de Septiembre de 2005, correspondiente a la reunion de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2005, en el libro 9, bajo el número 46,416, del Registro Mercantil.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE GERENTE

TITO LIVIO GRACIA GUERRERO
DESIGNACION

C 73.202.557

Por Acta número 006 del 17 de Septiembre de 2005, correspondiente a la reunión de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2005, en el libro 9, bajo el número 46,416, del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente o Representante Legal, ejercer la representación legal de la sociedad judicial o extrajudicialmente y ante toda clase de personas y autoridades de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos, que conjunta o separadamente tendrán la administración de la sociedad y en las cuales la junta de socios delegan dicha función y el derecho de usar la razón social, dentro de los límites y requisitos que señalen estos estatutos, a saber: Enajenar, transigir, comprometer, arbitrar toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales, mudar de forma de dichos bienes, gravarlos con prendas o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma; recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar cheques, letras, pagares, libranzas y cualquier otro documento negociable, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados generales y especiales; y en fin, representar a la sociedad en todos los casos. Entendiendo que los cheques que gire la sociedad serán firmados por el Gerente.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	TRANSPORTES RENO LTDA
Matrícula número:	09-199867-02
Ultimo año renovado:	2012
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2012/03/30
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DIAGONAL 21 No 51-28 Piso 2°
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Actividad comercial:	

604100: EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR WN TODAS SUS MODALIDADES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN) PRESTARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DE PERSONAS Y COSAS, POR VIA TERRESTRE, DIARIO, MARITIMA, FERREA, FLUVIAL SEAN ESTAS NACIONALES O IMPORTADAS EN NUESTRO ZONAS FRANCAS, ZONA INDUSTRIAL.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

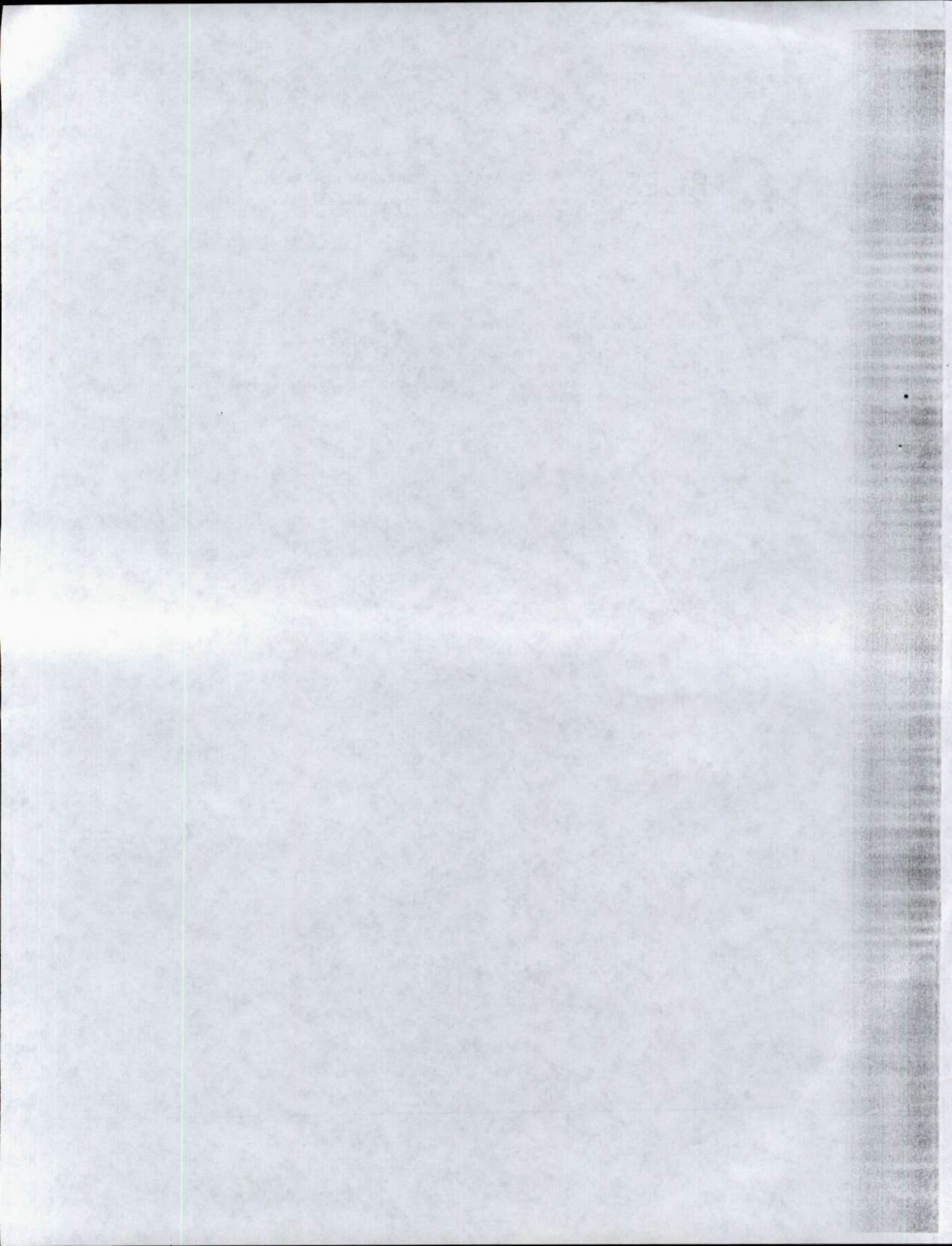
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

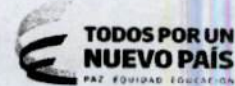
De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595631



Bogotá, 07/06/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSPORTE RENO LTDA

CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DIAGONAL 21 No. 51 - 28 PISO 2

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25738, de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

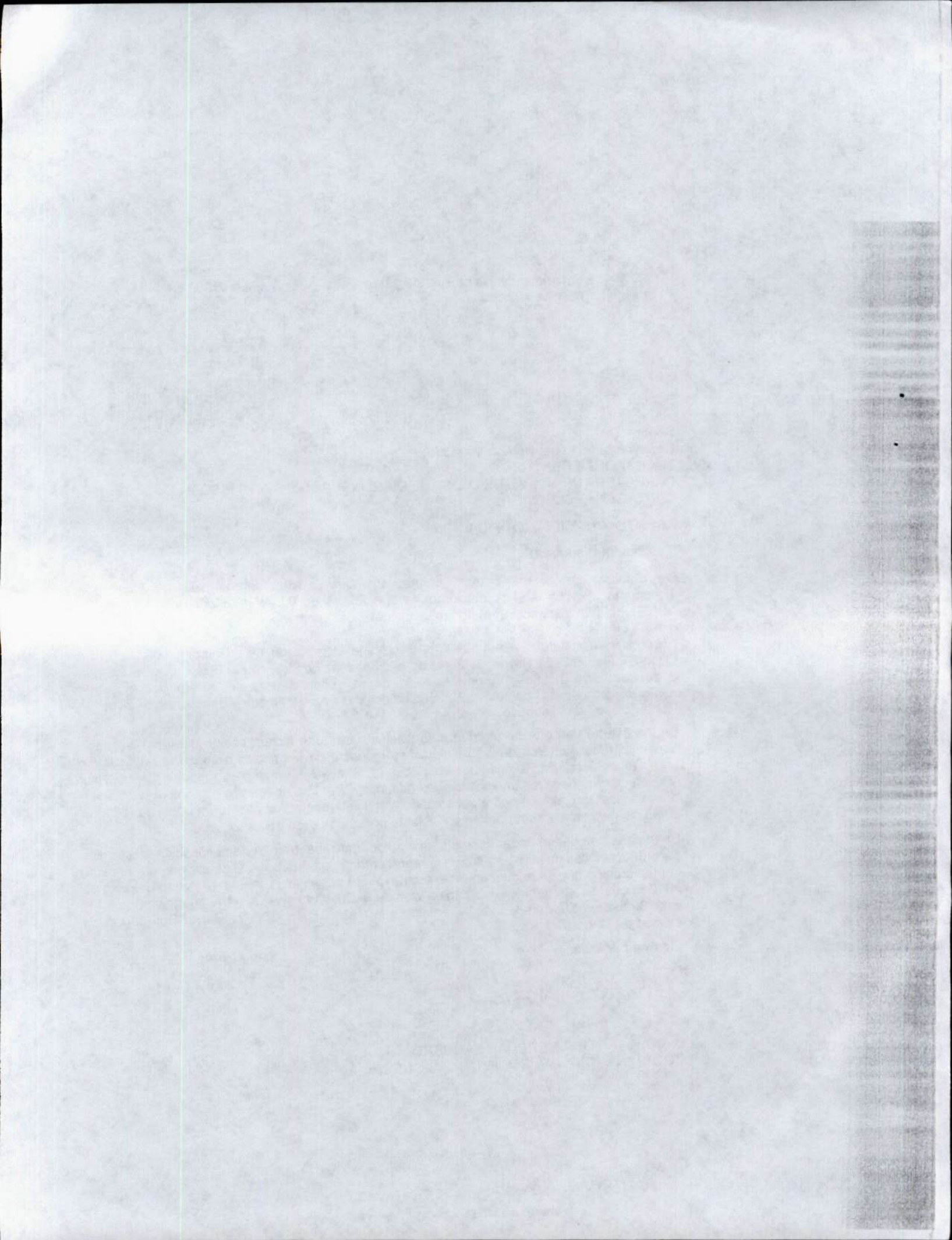
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 25714.odt





Superintendencia de Puertos y Transportes

República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 903.06297-9
Calle 59 A 55
Línea 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN972549715CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
TRANSPORTE RENO LTDA
Dirección: CARRETERA PRINCIPAL
DEL BOSQUE DIAGONAL 21 No. 51
28 PISO
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR

Código Postal:
2706/2018 15 2447
Fecha Pre-Admisión:
Min. Transporte Lic de car

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido	No Reside	Dirección Errada	No Reside	Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA: MES: AÑO: **Fecha 2:** DIA: MES: AÑO: **Nombre del distribuidor:** **C.C.:** **Centro de Distribución:** **Observaciones:**

Nombre del distribuidor: **C.C.:** **Centro de Distribución:** **Observaciones:**

5710552019

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

21 No Rec'de